

Cipolletti, 14 de mayo de 2026.-

**VISTAS:** Las presentes actuaciones caratuladas **U.L.J.J. C/ J.K.G. S/ INCIDENTE MODIFICACION DE CUIDADO PERSONAL. Expte N° CI-03329-F-2025**, traídas a despacho para dictar sentencia homologatoria;

**Y CONSIDERANDO:** Que se presenta el Sr. **L.J.J.U.** con patrocinio letrado, iniciando acción contra la Sra. **K.G.J.**, tendiente a obtener una MODIFICACIÓN DEL CUIDADO PERSONAL de su hija **V.A.U.**

Corrido el correspondiente traslado se presenta la Sra. **K.G.J.**, con patrocinio letrado, contestando demanda y efectuando una propuesta tanto de alimentos, como de cuidado personal, la cual es aceptada por la parte actora.

Que conferida la vista correspondiente, la Sra. Defensora de Menores e Incapaces manifiesta que no tiene objeciones que formular al acuerdo arribado, motivo por el cual;

**RESUELVO:**

**I.-** Homologar con fuerza de sentencia el acuerdo arribado respecto de **ALIMENTOS y CUIDADO PERSONAL**, consistente en lo siguiente:

Ambos progenitores tendrán respecto de su hija **V.A.U. un cuidado compartido con modalidad alternada, residiendo la niña una semana con cada uno de sus progenitores.**

Respecto a la prestación alimentaria, las partes acuerdan una reducción del 50% de la cuota alimentaria que actualmente el progenitor esta abonando, consecuentemente a partir de la presente resolución, el Sr. **L.J.J.U.** DNI N° 3. abonará a la Sra. **K.G.J.** DNI N° 3. en concepto de alimentos en favor de su hija **V.A.U.** el equivalente al 11% de sus haberes, incluido Sac y Asignaciones familiares que pudieran corresponder, deducidos los descuentos obligatorios de ley, viandas y ayuda alimentaria.

**II.-** Respecto a la retención a la empleadora del Sr. **L.J.J.U.** DNI N° 3., estese a lo que se ordena en el expediente caratulado "U.L.J.J. S/ HOMOLOGACION DE CONVENIO CEJUME(f). Expte N° CI-18460-F-0000".

**III.-** Costas por su orden. (arts. 19 Ley 5396).

**IV.-** Regúlense los honorarios de los letrados intervinientes por la parte actora, la Dra. **STELLA MARIS PREITI**, en la suma de PESOS OCHOCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA (\$ 809.670) (10 IUS), y los de la letrada de la demandada, la Sra. Defensora de Pobres y Ausentes, la Dra. **LAURA RIVEROS**, en la suma de

PESOS OCHOCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA (\$ 809.670) (10 IUS), dejando constancia que para efectuar tal regulación se han tenido en consideración, naturaleza, extensión y resultado de las tareas desarrolladas por sus beneficiarios. Art. 6,8,31 y cctes L.A.) Cúmplase con la ley 869.-

Hágase saber al obligado al pago de los honorarios regulados a la Defensora Oficial, Dra. LAURA RIVEROS, que deberá depositar dicho importe en la cuenta Nro. 250-900002139 del Banco Patagonia correspondiente al Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos (cfme. art. 76 inc. h de la Ley 2430, Ac. 055/2001, Resoluciones 529 y 611/05 S.T.J, Resolución conjunta de Administración General y Contaduría General). NOTIFIQUESE.-

V.- Regístrese y notifíquese.

Expídase testimonio y/o copia certificada.-

Déjese nota del dictado de la presente, en el expediente N° CI-18460-F-0000. "U.L.J.J. S/ HOMOLOGACION DE CONVENIO"

Dra. M. Gabriela Lapuente

Jueza UPF 11